

**Autorizan transferencia financiera del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del Pliego 213 Ferrocarril Huancayo - Huancavelica**

**DECRETO SUPREMO N° 083-2006-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece como una de sus funciones, integrar interna y externamente al país para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados a través de la formulación, promoción, ejecución y supervisión de la infraestructura de transportes y comunicaciones;

Que, el Ferrocarril Huancayo-Huancavelica, es una institución Pública Descentralizada del Sector Transportes y Comunicaciones, que tiene como objetivo mejorar las actuales condiciones de transporte ferroviario de las ciudades de Huancayo, Huancavelica y zonas aledañas, coadyuvando al interés social y económico de la población, especialmente de las de menores recursos;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 012-2005, se declaró en emergencia por un plazo de 180 días la Rehabilitación Integral del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica y se exceptuó del cumplimiento del ciclo que debe seguir todo proyecto de Inversión Pública a que se refiere la Ley N° 27923, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, plazo que fue ampliado por 180 días mediante Decreto de Urgencia N° 024-2005;

Que, por Decreto Supremo N° 117-2005-EF del 13 de setiembre del 2005, se creó la Comisión Multisectorial encargada de proponer el esquema técnico más eficiente que resguarde el uso adecuado de los recursos públicos, permitiendo atender integralmente la Rehabilitación del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica;

Que, el Pliego 213 - Ferrocarril Huancayo-Huancavelica, requiere de recursos financieros para el año 2006 hasta por el monto de Diez Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles (S/. 10 575 274,00) para atender las obligaciones correspondientes a pagos de aranceles, Impuesto General a las Ventas y supervisión de las obras para la ejecución del Proyecto "Rehabilitación Integral del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica", disponiendo el citado Pliego el monto de Dos Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 2 000 000,00) para atender dichas obligaciones con cargo a su presupuesto;

Que, con el fin de apoyar al cumplimiento de los fines antes mencionados, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se compromete a proveer recursos financieros necesarios para atender los gastos que demanda la ejecución del Proyecto de Rehabilitación Integral del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica en el ejercicio 2006, hasta por el monto de Ocho Millones

Quinientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles (S/. 8 575 274,00);

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, que modifica el numeral 75.2 del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411 y modificatorias, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional se aprueban mediante Decreto Supremo, con refrendo del Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política, la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias y la Ley N° 28652-Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

DECRETA:

**Artículo 1.- Autorización de Transferencia**

Autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectuar una transferencia financiera a favor del Pliego 213- Ferrocarril Huancayo Huancavelica, hasta por el monto de Ocho Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles (S/. 8 575 274,00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de la Unidad Ejecutora 001-Administración General del Pliego 036 - Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de junio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones